

310.28

RESOLUCIÓN No.

№ 0721

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

13 AGO 2015

CONSIDERANDO

En atención a queja presentada el día 15 de julio de 2015, en las oficinas de Queja y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor EDUARD PEREZ, localizado en la calle 24 A No. 27 D con 56 Barrio La Toscana, contra el Municipio de Sincelejo por un árbol que perjudica y que se encuentra en mal estado. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 17 de julio y concepto técnico No. 0577 de 30 de julio de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En área perteneciente al Municipio de Sincelejo, Barrio Nueva Venecia, carrera 49 No. 27-53, se encuentra un (01) árbol perteneciente a la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), el cual posee un mal estado fitosanitario, este presenta plagas en su pie y gran parte del tronco, lo que aumenta su deterioro.
- La especie arbórea Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), se encuentra próximo a la calle, a una distancia de 1.0 M, este posee una altura aproximada de 16M y Circunferencia Altura Pecho de 2.0M, sumado a ello se halla en una pendiente de inclinación considerable.
- El árbol en mención no cuenta con buen soporte radicular, dado que uno de sus lados presenta sus raíces muy superficiales, a causa de la erosión sumado a ello tiene un grado de inclinación dirigido hacia la calle del barrio Nueva Venecia, carrera 49 No. 27-53.
- Cabe mencionar que la especie arbórea, un (01) Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), posee sus ramas entrelazadas con las líneas o redes de alta tensión, incrementando el grado de peligro en la zona, tanto para los transeúntes, como para los residentes del sector. El grado de inclinación en conjunto con los demás factores mencionados podrían provocar que se caiga o se volqué.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con **NIT: 800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) que se encuentra en área publica en la carrera 49 No. 27-53 Barrio Nueva Venecia en el Municipio de Sincelejo en las coordenadas X: 857374 Y: 1521298 Z:194, debido a que posee mal estado fitosanitario por presentar plagas en su pie y gran parte del tronco, lo que aumenta su deterioro, incrementando el grado de peligro en la zona, tanto para los transeúntes como para los residentes del sector.

Por lo anteriormente expuesto,

Exp. No.271/05 agosto/2015

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0721

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

13 AGO 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con **NIT: 800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) que se encuentra en área pública en la carrera 49 No. 27-53 Barrio Nueva Venecia en el Municipio de Sincelejo en las coordenadas X: 857374 Y: 1521298 Z:194, debido a que posee mal estado fitosanitario por presentar plagas en su pie y gran parte del tronco, lo que aumenta su deterioro, incrementando el grado de peligro en la zona, tanto para los transeúntes como para los residentes del sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, debido a la situación de peligro que registra el árbol.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en la zona en las coordenadas X: 857374 Y: 1521298 Z: 194, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

Exp. No.271/05 agosto/2015

310.28

Nº 0721

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

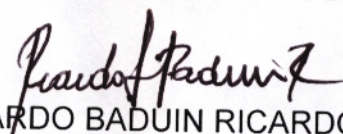
()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

13 AGO 2015

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado. 